INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE COMPLETA LA INCORPORACIÓN AL SEGURO ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES QUE ESTÉN EN EL NIVEL PARVULARIO.

BOLETÍN Nº 3.824-13

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

3.- Disposiciones que fueron aprobadas por unanimidad

Los artículos 1° y 2° del proyecto.

4.- Se designó Diputado Informante al señor HIDALGO, don CARLOS.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto la señora Marisol Aravena, Subsecretaria de Previsión Social; los señores Edgard Faure, Jefe de la División Jurídica y Pedro Contador, Abogado, ambos de la Subsecretaría de Previsión Social del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y el señor Rodrigo González, Fiscal del Ministerio de Educación.

El propósito de la iniciativa consiste en extender la cobertura prevista en la ley N° 16.744, sobre Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales a los estudiantes de educación parvularia, menores de cuatro años, los que son alrededor de doscientos mil. Con ello, se estará otorgándoles el beneficio del seguro escolar y prestaciones médicas gratuitas que reciben en la actualidad los estudiantes de los niveles básico, medio y superior, así como los alumnos de parvulario de nivel de transición.

El **informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos**, con fecha 31 de marzo de 2005, señala que el mayor gasto que generará la iniciativa, considerando la estimación de la tasa de accidentabilidad y sus efectos en la calidad de vida de los nuevos beneficiarios del seguro escolar, se concretará principalmente en prestaciones médicas, debido a que los beneficios pecuniarios y los otros que contempla el seguro escolar presentan una baja ocurrencia en este grupo etareo.

Por lo anterior, el impacto fiscal de la mayor cobertura del seguro escolar ascenderá a $ 137.000 miles, que serán incorporados en el presupuesto del Ministerio de Salud.

En el **debate de la Comisión** la señora Marisol Aravena explicó que la cobertura para los estudiantes incluirá prestaciones médicas gratuitas; prestaciones pecuniarias, que se otorgan por incapacidad, consistentes en una pensión mensual que dependerá del porcentaje de pérdida de su capacidad de ganancia y una cuota mortuoria a la madre o padre, en su caso, con el fin de cubrir el valor de los funerales, en el evento de muerte del menor.

Sostuvo que el pago de este seguro operará a través del Instituto de Normalización Previsional (INP) y del Ministerio de Salud. Señaló que éste se financia con los ingresos que recauda anualmente el INP y que el Presidente de la República destina desde el año 2002 a tal propósito.

Requerida en torno a precisar el referido mecanismo, la señora Subsecretaria de Previsión Social enfatizó que este seguro se financia con los ingresos que el INP recauda por administrar los seguros de la Ley de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, ya que en relación a estos seguros el INP actúa como una mutual respecto de los empleadores que no están afiliados a las mutuales privadas, que son la Asociación Chilena de Seguridad y el Instituto de Seguridad del Trabajo. Agregó que corresponde al Presidente de la República fijar anualmente, vía decreto, el porcentaje de estos ingresos totales que deberán destinarse a este seguro escolar, el que no podrá exceder del 2% . Desde el año 2002, se fijó este tope máximo, que el año pasado ascendió a $ 882 millones. De esta cantidad se destinó un 0,7% a gastos en salud y un 1,3% a gastos en pensiones. El mayor gasto que podría significar este seguro será asumido por el Fisco, incorporándose en el presupuesto del Ministerio de Salud.

El Diputado señor Dittborn hizo presente que, como está determinado el sistema de financiamiento de este seguro, hay muchos niños que se ven beneficiados en circunstancias que sus padres cotizan en una mutual, por lo que habría un subsidio del Estado a aquellos niños cuyos padres están afiliados al sistema privado de mutuales o simplemente no cotizan. En consecuencia, consideró razonable solicitar a las mutuales cuyos cotizantes tuvieran hijos en edad escolar que participaran en el financiamiento de este seguro.

La señora Aravena respondió que el Ejecutivo estaría dispuesto a patrocinar un proyecto de ley en este sentido, es decir, que las mutuales hagan un aporte para financiar este seguro.

El Diputado señor Silva consideró que éste es un buen proyecto por cuanto amplía la actual cobertura del seguro escolar a los menores de 4 años, pero respecto del tema de su financiamiento planteó que es necesario hacer modificaciones que establezcan una colaboración compartida con los cotizantes de las mutuales. O bien, si lo anterior no fuere posible, que las mutuales creen un sistema de seguro escolar para los hijos de sus cotizantes de

similares características al existente. Así no recaería toda la carga en los cotizantes adscritos al INP.

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento de los dos artículos aprobados por ella.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

En el artículo 1° del proyecto, se reemplaza el inciso primero del artículo 3° de la ley N° 16.744, por el siguiente:

“Estarán protegidos también, todos los estudiantes por los accidentes que sufran a causa o con ocasión de sus estudios o en la realización de su práctica profesional. Para estos efectos se entenderá por estudiantes a los alumnos de cualquiera de los niveles o cursos de los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente de acuerdo a lo establecido en la ley Nº 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza.”.

En el artículo 2º, se establece que el proyecto de ley regirá a partir del 1° del mes siguiente al de su publicación.”.

Puestos en votación los artículos precedentes fueron aprobados por unanimidad.

Acordado en sesión de fecha 21 de junio de 2005, con la asistencia de los Diputados señores Silva, don Exequiel (Presidente);

Alvarado, don Claudio; Dittborn, don Julio; Escalona, don Camilo; Hidalgo, don Carlos; Kuschel, don Carlos Ignacio; Lorenzini, don Pablo; Ortiz, don José Miguel; Pérez, don José y Tuma, don Eugenio, según consta en las actas respectivas.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión